



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 31/2009 (TREINTA Y UNO, BARRA DOS MIL NUEVE). -----

POR LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL PREDIO DE CUALQUIER ESTACIÓN DE SERVICIO O ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS, O SIMILARES. -----

VISTO: El creciente número de accidentes viales que se vienen sucediendo dentro de la jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo, así como también la reiteración de hechos de violencia callejera ocurridos entre personas con estados alterados de comportamiento, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la mayoría de estos acontecimientos son causados por alteraciones en el estado mental de los afectados, y por la disminución de sus reflejos y de su comportamiento responsable; todo ello como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas de diversas clases y graduación, y; -----

Que, la mayoría de los accidentes e incidentes ocurren en horarios nocturnos, a consecuencia de que los conductores se proveen de bebidas alcohólicas en los mismos comercios donde cargan combustibles para sus rodados, de donde se deriva que beban alcohol durante o antes del manejo, y; -----

Que estos comercios, conocidos como “minishop”, y que están normalmente incorporados a Estaciones de Servicio abiertas durante las 24 horas, y que poseen una agresiva y atractiva publicidad que induce a fumar y a beber a quienes llegan hasta allí para cargar combustibles, y; -----

Que estos comercios, además, fungen como bares al aire libre, donde los propios conductores beben en compañía de otros choferes y sus acompañantes, siendo estas veladas el origen de desafíos, riñas, competencias ilegales de velocidad o acrobacia, y muchos otros hechos que, en la mayoría de los casos derivan en lesiones físicas irreparables y pérdida de vidas humanas, y; -----

Que “Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones psíquicas deficientes o bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes”. Art. 89, Ordenanza 23/95, “Reg. Gral. Tránsito”, y; -----

Que “En la circulación por la vía pública está prohibido (...) distraer la atención en cualquier otra actividad, que no fuera la propia o exclusiva de conducir”. Art. 91, Ordenanza 23/95, “Reg. Gral. Tránsito”, y; -----

Que “Es atribución y deber de la Junta Municipal: regular lo relativo a la seguridad y circulación de vehículos y de peatones, a los requisitos para conducir y a la expedición de placas numerativas de vehículos y establecer las sanciones correspondientes”. Art. 46 de la Ley 1294/87, Orgánica Municipal, y; -----

Que “...consiste en la paralización de actividades (...) que caigan bajo la competencia municipal, sea que posean o no autorización para ejecutarla (...) actividades comerciales e Industriales: operaciones en la vía pública, transacciones prohibidas, restringidas o peligrosas en locales privados de concurrencia pública tales como: clubes nocturnos, pistas de bailes, casinos, bares, restaurantes, talleres, etc. Art. 8 de Ordenanza 12/99, y; -

Que “Las actuaciones del Juzgado de Faltas Municipales, sus fallos y los fallos del Intendente, constituirán instrumentos públicos y podrán ser ejecutadas forzosamente por la vía administrativa⁵⁵. La Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que le sea requerida por el Juzgado de Faltas Municipales o por el Intendente para el cumplimiento de leyes, ordenanzas, resoluciones, medidas de urgencia o sentencias municipales, acompañándose copia auténtica de la resolución que la ordene⁵⁹. Arts. 55 y 59 de la Ley 1276/98 del Régimen de Faltas Municipal. -----

**POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE**

**SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE
REUNIDA EN CONCEJO**

JUNTA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE - PARAGUAY

ORDENA

ARTICULO 1° Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del predio de cualquier Estación de Servicio o establecimiento dedicado al expendio de combustibles, lubricantes, reparación de neumáticos, o similares.-----

ARTÍCULO 2° Se prohíbe, asimismo, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública, en carritos, hamburgueserías móviles, o fuera de los comercios legalmente habilitados por la Municipalidad de San Lorenzo. -----

ARTÍCULO 3° Se prohíbe, el consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública, dentro de automotores de cualquier tipo. También se considerará consumo de bebidas alcohólicas a la tenencia de envases abiertos, de cualquier tipo de bebida alcohólica, dentro o encima del rodado. -----

ARTÍCULO 4° En caso de infracción a cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones: -----

- a. En el caso de los minishopp o servicentros en infracción, se aplicará una multa equivalente a FALTA GRAVÍSIMA, bajo apercibimiento de que en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local en mérito a las medidas de urgencia que se encuentran mencionadas en la Ordenanza 12/99 y la Ley respectiva.
- b. En el caso de los vehículos en infracción, estos serán pasibles de una multa equivalente a FALTA GRAVÍSIMA en tránsito, a raíz del peligro generado contra vidas de personas inocentes. En caso de reincidencia, se derivará el rodado al CORRALON MUNICIPAL, a disposición del Juzgado de Faltas.
- c. En el caso de comprobarse que el conductor del rodado se encuentra en estado de ebriedad, comprobada o aparente, se remitirá el rodado al CORRALON MUNICIPAL, reteniéndose la LICENCIA DE CONDUCIR del afectado, a disposición del JUZGADO DE FALTAS. -----

ARTICULO 5° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO DEL CAMPO GRANDE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ANTONIO PESSOLANI BENITEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL